

Colegio Oficial de Farmacéuticos ALMERÍA	
REGISTRO DE SALIDA	
Fecha	= 4 AGO. 2015
Número	950

Circular: 78/2015

Asunto: **NUEVO CONCIERTO ENTRE ISFAS – CONSEJO GENERAL. ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ASPECTOS MÁS RELEVANTES**

Fecha: 04/08/2015

Estimado compañero,

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas han firmado el concierto por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia, durante los años 2015 a 2019, prorrogables por plazos de dos años.

Este nuevo convenio, que sustituye al actual, **surtirá efectos desde el 1 de septiembre de 2015**, y estará disponible a partir de esa fecha en:

cofalmeria.com ⇨ [colegiados](#) ⇨ [convenios SAS](#) ⇨ [enlaces relacionados](#)

Se adjunta a esta circular un resumen que recoge los aspectos más relevantes establecidos en este concierto.

Un afectuoso saludo,



Fdo. Pepita Ortega Martínez
Presidente



Fdo. Gloria Garcia Quesada
Secretaria

ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL CONCIERTO ENTRE ISFAS Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA, SUSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2015.

Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2015.

Los aspectos más relevantes del nuevo Concierto suscrito el 9 de julio de 2015, respecto al suscrito en 2011, son:

- Se han incorporado los aspectos recogidos en la normativa sanitaria aprobada desde 2011 y que afecta a la dispensación de medicamentos al SNS. También se han incorporado acuerdos alcanzados por la Comisión Central en los últimos 4 años. Además, se recogen los aspectos necesarios para contemplar la dispensación y facturación de recetas en formato papel y electrónico.
- Se recoge la voluntad de ISFAS de promover el desarrollo progresivo de programas de asistencia farmacéutica, en línea con las redacciones trabajadas en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y contiene una referencia al desarrollo de procesos de Gestión Clínica y al desarrollo de Servicios Profesionales Farmacéuticos.
- Se establece la duración del concierto en cuatro años, con posibilidad de prórrogas expresas por plazos de dos años cada una.

ANEXO A (Condiciones de dispensación en las oficinas de farmacia)

- Se ha adecuado la redacción a la normativa sanitaria aprobada en los últimos cuatro años (precios de referencia y precios menores, productos dietoterápicos, ...) y se han incorporado los acuerdos adoptados en Comisión Central en este periodo.
- Han dejado de estar financiadas por ISFAS las medias elásticas de compresión normal.
- Por lo que se refiere a la dispensación, se recogen las especificaciones de la Ley de Garantías respecto a la sistemática a seguir por el farmacéutico cuando la prescripción se realice por principio activo o por denominación comercial. Cuando se realice una prescripción por principio activo, se deberá dispensar el medicamento de precio más bajo de la agrupación homogénea (a igualdad de precio, el genérico si lo hubiere).

Si la prescripción es por **denominación comercial**, se deberá dispensar el medicamento prescrito, excepto si supera el precio menor de su agrupación homogénea.

Como precios menores y más bajos de las agrupaciones homogéneas, a efectos de dispensación, se tomarán los publicados mensualmente en el Nomenclátor Oficial de la Prestación Farmacéutica del SNS, salvo cuando las presentaciones que den lugar al precio más bajo o menor no estén disponibles por desabastecimiento notificado por el Consejo General a ISFAS, en cuyo caso se aceptará la dispensación de la siguiente presentación por orden de precio más bajo.

- **Por lo que se refiere a la sustitución**, cuando la prescripción se realice por **principio activo**, se admite la posibilidad de no dispensar el medicamento de precio más bajo, si se trata de un desabastecimiento notificado por el Consejo General.

Cuando se trate de prescripciones por **denominación comercial**, se admite la sustitución por desabastecimiento o urgente necesidad, por el medicamento de precio más bajo. En este caso, el farmacéutico deberá diligenciar la receta. Del mismo modo, cuando el medicamento prescrito tiene un precio por encima del precio menor, el farmacéutico sustituirá por el de precio más bajo. En este caso, no será necesario diligenciar la receta.

- Se ha recogido como **excepción** para que no sean consideradas como recetas nulas las que siendo **ilegibles los datos del médico**, si lo sea el nº de colegiación, así como las recetas en las que el médico haya cumplimentado la **fecha de prescripción**, en la **casilla de fecha prevista de dispensación**.

ANEXO B (Formulación magistral, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, efectos y accesorios, productos sin cupón precinto y productos dietéticos)

- Se incluye en la financiación de ISFAS las fórmulas magistrales con aportación reducida.
- En el caso de los productos dietéticos para tratamientos **dietoterápicos y de nutrición enteral** domiciliaria, se **permite la sustitución** cuando ésta sea por otro de **diferente sabor, siempre y cuando el resto de su composición sea idéntica**.
- Respecto a la **facturación de los productos dietéticos**, pasa a hacerse al importe que figura en el **Nomenclátor de productos dietéticos del SNS** que resulte de aplicación. Antes figuraba en las condiciones establecidas por la CCAA.

ANEXO E (Procedimiento y requerimientos del sistema de receta electrónica de ISFAS)

Se introduce un nuevo Anexo relativo a la receta electrónica, con consideraciones generales ajustadas al Real Decreto de receta médica.

En concreto se describe:

- Modelo funcional de dispensación de receta electrónica de ISFAS
- Bases tecnológicas del modelo.
- Proceso de dispensación electrónica.
- Condiciones de facturación electrónica